

INFORME SECRETARIAL: 6 de julio de 2022. Al despacho del señor Juez, informado que obra la liquidación solicitada al Grupo liquidador y que el día hoy 13 de febrero de 2023, el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, allegó en calidad de préstamo, el expediente con radicado No. 2015-00436, el cual fue solicitado en la audiencia anterior. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA	
FECHA	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2019-00129-00
DEMANDANTE	GERMÁN BEJARANO AGUILAR
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que ya obra al interior del expediente la liquidación solicitada al GRUPO LIQUIDADOR, la cual fue allegada el día 9 de agosto de 2021 y también obra el expediente en físico con radicado No. 2015-00436, que fue remitido por parte del Juzgado 14 Laboral del Circuito de esta ciudad en calidad de préstamo el día de hoy 13 de febrero de 2023, contentivo de un (1) cuaderno original con 165 folios y 5 medios magnéticos. Así, al estar cumplidos todos los requerimientos efectuados en la audiencia del 29 de septiembre de 2020, es procedente reactiva el presente asunto y, por consiguiente, fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y consecuentemente con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Incorporar el expediente la liquidación allegada por el Grupo Liquidador, así como el expediente con radicado No. 11001310501420150043600 de GERMÁN BEJARANO AGUILAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegado en calidad de préstamo y en estado físico, por parte del Juzgado 14 Laboral del Circuito de esta Ciudad conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se señala el día **MIÉRCOLES CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17269195>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 021 fijado hoy 14 de febrero de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b4f6590ad2614fb041ee720df868684fbcd4e00e7ddc8c3c2a9552826c2392**

Documento generado en 14/02/2023 06:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22 de junio de 2022. Al despacho del señor Juez, informado que no se ha efectuado la notificación a la parte que se ordenó vincular a la proceso como litisconsorte necesario– Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR	
FECHA	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2019-00136-00
DEMANDANTE	FERNANDO BECERRA MAYORGA
DEMANDADA	SOLUCIONES MEDICAS R&P S.A.S. Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede y previo a proferir la decisión que en derecho corresponde, se hace necesario efectuar las siguientes precisiones:

Mediante auto de fecha 5 de abril de 2019, se admitió el presente asunto en contra de la entidad SOLUCIONES MEDICAS R&P S.A.S., y en contra del señor CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ NIVIA, providencia dentro de la cual se ordenó la notificación de las demandadas en la forma dispuesta por el artículo 291 del CGP y el artículo 29 CTPSS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

Posteriormente, en la Secretaría del Despacho, se notificó personalmente e el señor CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ NIVIA, en condición de demandado como persona natura y como representante legal de la demandada SOLUCIONES MEDICAS R&P S.A.S.

Luego, el Dr. ERNESTO ALONSO WAGNER ROJAS, en la fecha 10 de mayo de 2019, obrando como apoderado del señor CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ, demandado como persona natural y de la empresa SOLUCIONES MEDICAS R&P S.A.S., allegó contestación a la demanda formulada, misma que fue inadmitida mediante providencia calendada 13 de mayo de 2019.

Ahora, en el referido auto, además de inadmitir la contestación allegada al plenario, se accedió a la vinculación de litisconsorte necesario, ordenando la integración de la empresa LABOTRANS S.A., solicitada como excepción previa propuesta por la demandada, para lo cual se le requirió al apoderado de la parte pasiva, para que aportara, copia de la demanda, del escrito de contestación, de la subsanación, del auto admisorio de la demanda y de la providencia que dispuso la vinculación, así como del certificado de existencia y representación legal de la llamada a integrar el contradictorio, trámite que efectivamente realizó la parte convocada.

Conforme lo anterior, la parte actora procedió al retiro del citatorio para la notificación de que trata el artículo 291 de la vinculada como litisconsorte necesario, LABOTRANS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, sin que obre al interior del plenario la acreditación del respectivo trámite, luego, mediante correo del 24 de marzo de 2021, allegó el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del CGP, con constancia de devuelto por dirección errónea, sin que, a la fecha, obra constancia de notificación en debida forma a la entidad vinculada, razón por la cual, la parte demandada, en reiteradas ocasiones ha solicitado el archivo de las presentes diligencias.

Al respecto de lo expuesto, cabe anotar que la vinculación como litisconsorte necesario de un tercero que deba ser citado al proceso, no tiene término alguno, como sí lo tiene el llamamiento en garantía, caso que no es el de este asunto, motivo por el cual se es posible acceder a la solicitud de archivo pretendida por la parte demandada.

En cuanto a la parte actora, es necesario poner de presente que su última actuación data del 24 de marzo de 2021, es decir, hace casi dos (2) años que no adelanta gestión alguna teniendo a efectuar la notificación de la empresa vinculada, motivo que no se traduce en una negación a la administración de justicia como así lo afirmó, pero que el desinterés en la continuidad del proceso sí daría lugar a la aplicación del parágrafo del artículo 30 del CPTSS, sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes, se dispondrá que la notificación a la entidad vinculada, LABOTRANS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se realice en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal, labotrans.transporte@gmail.com, diligencia que se efectuará por parte de la Secretaría del Despacho.

En cuanto a la contestación allegada por la parte demandada CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ, como persona natural y SOLUCIONES MEDICAS R&P S.A.S., como quiera que la misma fue debidamente subsanada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demandada por parte de CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ, demandado como persona natural y la demandada **SOLUCIONES MEDICAS R&P S.A.S.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, efectúese de manera inmediata la notificación a la entidad vinculada como litisconsorte necesario, **LABOTRANS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, al correo electrónico labotrans.transporte@gmail.com, enviando para tal efecto, copia íntegra del expediente electrónico, concediéndole el término de diez (10) días para que proceda a dar contestación por intermedio de apoderado, los cuales se empezarán a contar a partir de los dos (2) días siguientes al envío de dicha notificación.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del presente asunto, dado que con la notificación que se practique por parte del Despacho, se reactiva el trámite procesal del mismo.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Vencido el término de traslado concedido a la parte que fue llamada a integrar el contradictorio, se ingresará nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 021 fijado
hoy 14 de febrero de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2937876fafce61d2169937d2426476ae561df0044d9169f20e8dbcc92327c44f**

Documento generado en 14/02/2023 06:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho del señor juez, informado que la parte vinculada, pese a ser notificada en debida forma por la parte actora, no allegó contestación dentro del término de ley. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA – FIJA FECHA	
FECHA	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO No.	110013105030-2019-00367-00
DEMANDANTE	GRACIELA REYES RODRIGUEZ
DEMANDADA	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del convocado, CREACIONES STACEY LTDA EN LIQUIDACION, conforme las siguientes consideraciones:

Por auto de dictado en audiencia, se ordenó conformar el contradictorio con la sociedad CREACIONES STACEY LTDA y luego de notificar en debida forma a la persona jurídica al correo electrónico que reposa en el certificado de cámara de comercio, <mailto:creaciones.stacey@gmail.com> diligencia realizada por última vez el día 25 de julio de 2022, sin embargo, no reposa contestación dentro del correo del despacho. Así mismo se revisó en la página RUES y allí obra que la empresa se encuentra activa y concuerda con el correo electrónico para notificaciones judiciales con el realizado por la parte interesada.

Así las cosas, es claro que dicha sociedad, fue notificada en debida forma por la parte actora, sin que, a la fecha, ésta haya contestado la demanda, por consiguiente, hay lugar a continuar con el trámite procesal pertinente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte del convocado CREACIONES STACEY LTDA EN LIQUIDACION de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fíjese el día **VIERNES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y, de ser posible, la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17264691>.

Así mismo se comparte el link del expediente digital.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EryDXVMjrAVAthn2srDpWKwBCKkyG0cFirW9vUYWp9-gLw?e=JKanZp https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EryDXVMjrAVAthn2srDpWKwBCKkyG0cFirW9vUYWp9-gLw?e=5KVHEa

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 21 fijado hoy
14 febrero 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

ben

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234155cfcfce14765dd2d4925d1e47847bd964c5ece1f18c17527312bd500e3e**

Documento generado en 14/02/2023 06:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho del señor juez, informado que el auxiliar de la justicia designado como curador adlitem de la parte demandada allegó contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA – FIJA FECHA	
FECHA	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO No.	110013105030-2019-00449-00
DEMANDANTE	PEDRO IGNACIO BUITRAGO
DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIANO ALBEAR SOFAN
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del Curador Adlitem que representa los intereses de la parte demandada, conforme al artículo 31 del C.P.T Y SS y se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALVARO ANDRES PINTO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80015315 de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 280.692 del C.S. de la J, como Curador Adlitem de la bancada demandada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte del de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fíjese el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y, de ser posible, la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17264431>.

Así mismo se comparte el link del expediente.

<https://call.lifesizecloud.com/16640042><https://call.lifesizecloud.com/16640327>

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/En3-7Hdz_cBLqZOAYZop2sMBfdB-n-ir_RADeGobPHtsMw?e=85pIIH

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EryDXVMjrAVAthn2srDpWKwBCKkyG0cFirW9vUYWp9-gLw?e=JKanZp

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZALEZ

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 21 fijado hoy
14 febrero 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

ben

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbedfca348e904d4b56cd1976ebc8af63f09774a25d36bb067ca84cab763096**

Documento generado en 14/02/2023 06:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2022. Al Despacho del señor juez, informado que obra contestación de la persona llamada a integrar el contradictorio como Lisitsconsorte necesario, señor VÍCTOR HUGO NIÑO CAÑON y respuesta al requerimiento efectuado a la empresa IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S., antes, SETECSA. - Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA	
FECHA	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2019-00782-00
DEMANDANTE	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS
DEMANDADA	FISUPREVISORA S.A. Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentadas por el señor, **VÍCTOR HUNO NIÑO CAÑÓN**, en su calidad de demandado como Litisconsorte necesario, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

Además de lo anterior, como quiera que la empresa **IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.**, antes **SECTESA**, allegó la documental requerida en audiencia anterior, se dispondrá su incorporación al expediente y se procederá con el trámite procesal correspondiente.

Por último, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, al Dr. JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **ORLANDO NEUSA FORERO**, identificado con la C.C. No. 19.381.615 de Bogotá, D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 198.646 expedida por el C.S. de la J., como apoderado del señor **VÍCTOR HUGO NIÑO CAÑÓN**, en su calidad de demandado como Litisconsorte Necesario, conforme al poder a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: En los mismos términos, se reconoce personería al Dr. **JAIME FELIPE NIETO ROLDAN**, identificado con la C.C. No. 1.020.733.827 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 217.397 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la parte actora **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, conforme al poder de sustitución que obra dentro al interior del expediente electrónico.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte del señor **VÍCTOR HUGO NIÑO CAÑÓN**, en su calidad de demandado como Litisconsorte necesario.

CUARTO: Se incorpora al expediente la documental allegada por parte de la empresa **IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.**

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de forma inmediata a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma prevista por la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto el artículo 612 del CGP.

SEXTO: Se señala el día **JUEVES SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/17269731>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 021 fijado
hoy 14 de febrero de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6624636fbd44a96cd61376c2a92f5d522c5bf8e2ce270f31f6804fd3cc333976**

Documento generado en 14/02/2023 06:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6 de julio de 2022. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones por parte de las demandadas, SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., y del señor VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO, las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00120-00
DEMANDANTE	RICARDO RUEDA REYES
DEMANDADA	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A** y el señor, **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS**, identificado con la C.C. No. 1.19.128.867 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 347.296 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRASNPORTE**

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

SI 99 S.A., y del señor **VÍCTOR RAÚL MARTÓNEZ PALACIO**, en su condición de demandado como persona natural, conforme a los poderes a él conferidos y que obran dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A** y del señor **VÍCTOR RAÚL MARTÓNEZ PALACIO**, en su condición de demandado como persona natural.

TERCERO: Se señala el día **VIERNES SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/17270231>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized initial 'F' and a horizontal line crossing through the middle of the signature.

FERNANDO GONZÁLEZ

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 021 fijado
hoy 14 de febrero de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5b5e74a9c904e7bb2485ac723fad983556d934ab9cf989165d87cce21fc6c0**

Documento generado en 14/02/2023 06:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220038600
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que se el proceso ordinario 2011-00728 fue compensado por ejecutivo y se radicó bajo el numero 2022-386, obra sustitución de poder conferido por la hija de la demandante, solicitando el desistimiento del proceso ejecutivo y la entrega del título por costas consignado por la entidad demandada. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RECONOCE SUCESION PROCESAL – DESISTIMIENTO DEMANDA Y RESUELVE SOLICITUD DE ENTREGA TITULO	
FECHA	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00386-00
DEMANDANTE	BERTILDA PALENCIA DE POLANIA
DEMANDADA	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL EXTINTO INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Verificado el informe secretarial, se debe indicar que ante el fallecimiento de la demandante señora BERTILDA PALENCIA, el día 20 de noviembre de 2019, según se corrobora con el registro civil de defunción, comparece en calidad de hija y heredera determinada de la causante, la señora MELBY POLANIA PALENCIA, identificada con C.C. No. 51.638.006 de Bogotá conforme al registro civil de nacimiento donde se corrobora el parentesco.

Al respecto se debe decir que la sucesión procesal es la figura por medio de la cual una de las partes procesales es reemplazada totalmente por un tercero que toma el litigio en el estado en que se encuentre al momento de su intervención. De allí que al sucesor se le transmite o transfiere el derecho litigioso convirtiéndose en el nuevo legitimado para obtener una sentencia de mérito, ocupando la posición procesal de su antecesor.

El artículo 68 del CGP dice “Sucesión procesal: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.

“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”

Por lo tanto, se tendrá a la señora MELBY POLANIA PALENCIA como sucesora procesal, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Sin embargo, esta calidad de heredera determinada y sucesora procesal no otorga titularidad alguna sobre los valores que se llegaron a generar en el presente proceso a favor de la demandante ya que deben ingresar a su sucesión, pues estos derechos pertenecen a la masa sucesoral y en la sentencia no están siendo reconocidos a la aquí heredera determinada por lo que se niega la entrega del título hasta tanto se acredite el correspondiente derecho sobre estos valores.

Así mismo se observa que en el cuaderno proveniente del superior mediante el cual se resolvió el recurso Extraordinario de casación visto de folios 75 a 89, se encuentra un memorial de fecha septiembre 12 de 2019, presentado por el hijo del apoderado de la demandante fallecida, el cual solicita la interrupción del proceso debido al estado delicado de salud en que se encuentra su señor padre que le impide seguir ejerciendo su mandato como apoderado.

No obstante, la heredera sucesora procesal le confiere poder a otro apoderado con el cual solicita se inicie la demanda ejecutiva, luego su desistimiento y la consecuente entrega del título consignado por concepto de costas, por tal razón se debe entender, que revoca el poder conferido por la demandante fallecida al Dr. FERNANDO RUIZ ACOSTA de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. y se ordena:

PRIMERO: RECONOCER en sucesión procesal a la señora MELBY POLANIA PALENCIA, identificada con C.C. No 51.638.006 de Bogotá, en calidad de heredera determinada de la demandante fallecida señora BERTILDA PALENCIA DE POLANIA (q.e.p.d).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con la C.C.No.79.297.234 de Bogotá T.P.No.107.351 del C. S. J, en su calidad de apoderado de la hija de la demandante fallecida.

TERCERO: Negar la solicitud de la entrega del título conforme a lo expuesto.

CUARTO: Aceptar el desistimiento de la demanda ejecutiva y el archivo de las presentes diligencias dejando las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 21 fijado
hoy 14 febrero de 2023.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a91e6d035d87801d651dcc9106c0fc25b9093ae79b58dfa422d96659dc22520

Documento generado en 14/02/2023 06:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00483	00
DEMANDANTE	KAREN SANDOVAL TORRES						
DEMANDADAS	COMPAÑÍA COLOMBIANA IMPORTADORA Y EXPORTA S.A. CIMEX S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- a) **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- b) Aportar las pruebas documentales enunciadas en los numerales 4, 6, 9 y 10, ya que las mismas no obran dentro del expediente e indicar si todos los documentos adjuntos adicionales como las ordenes de compraventa, acuerdos de compra, correos electrónicos, y en si, todos los que obran en el expediente, serán tenidos en cuenta o, por el contrario, desiste de las mismas, ya que no están enunciadas en el acápite correspondientes. De igual forma, deberá organizarlas y enunciarlas de manera clara y precisa, con el fin de determinar cada una de las pruebas que aporte con el expediente.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de la demandante, a la Dra. **VERÓNICA GÓMEZ PÁJARO**, identificada con la C.C. No. 1.082.879.066 de Santa Marta, y titular de la Tarjeta Profesional No. 200.230 expedida por el C.S. de la J.,

con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

TERCEREO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, deberá enviar copia del escrito de subsanación con lo solicitado a los correos electrónicos de la demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 021 fijado hoy 14 de febrero de
2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f1b89be98874a8bda5b8fa81ae54640ebdac1488e6acdcc556a6f051bedcee**
Documento generado en 14/02/2023 06:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE POR COMPETENCIA							
FECHA	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00484	00
DEMANDANTE	LINDA NATIALIA RÍOS CAMPOS						
DEMANDADAS	ACCIONES FERDDI S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA						

Al revisar el instructivo observa este Juzgador que no tiene competencia para tramitar el presente juicio, como se verá a continuación:

Se pretende la parte convocante, la declaratoria de una existencia de un contrato laboral con la empresa ACCIONES FERDDI S.A.S. y, como consecuencia de ello, reclama el pago de prestaciones sociales, aportes a seguridad social entre otras acreencias laborales, que argumenta, no le fueron pagadas por la demandada.

Sin embargo al revisar el escrito de demanda, procedimiento y cuantía, se colige que el valor de las pretensiones no se aproxima a los veinte (20) salarios mínimos vigentes al momento de la instauración de la demanda año 2022 (\$20.000.000), exigidos por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 9° Ley 712 de 2001, modificado artículo 46 Ley 1395 de 2010, para que la demanda sea tramitada bajo el procedimiento de primera instancia, por lo que se evidencia la falta de competencia en razón a la cuantía.

Consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 18 de la ley 270 de 1996, por competencia funcional se ordenará remitir el presente asunto, a la Oficina Judicial de Reparto, para que el mismo sea asignado a los JUZGADOS MUNICIPALES DE

PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de esta ciudad, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de Competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Enviar el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para que el presente asunto sea asignado a los JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C, (REPARTO) por razón de la cuantía.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado No.
021 fijado hoy 14 de febrero de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e83893c037fb9f95bb194fb62d048de4a8943e765cd747058c1afd49a48653**

Documento generado en 14/02/2023 06:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00485-00
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESÚS GUTIÉRREZ ZAPATA
DEMANDADA	MAG INGENIEROS S.A.S. Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la Dra. **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, identificada con la C.C. No. 1.098.667.626 de Bucaramanga y titular de la Tarjeta Profesional No. 223.744 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 021 fijado
hoy 14 de febrero de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae640193810d352bb1adf1b5a2c0b70653e0d782acc466bff946913820ddba18**
Documento generado en 14/02/2023 06:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00486-00
DEMANDANTE	GLORIA MARLEN MALAVER CANARIA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr. **RODOLFO EMILIO VALDÉS RONDÓN**, identificado con la C.C. No. 5.909.056 de Flandes - Tolima y titular de la Tarjeta Profesional No. 67.975 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **021** fijado
hoy **14 de febrero de 2023**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d85d44376638ab762af099a9d05aa9656f9703f3e9f018558bc33b6b4f79a66**
Documento generado en 14/02/2023 06:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, indicando que CASO la sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en su Sala Laboral y confirmo la de primera instancia.

Otros	\$0
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de cada uno de los demandantes ACOSTA DE SILGADO MARÍA RUTHBY; ÁLVAREZ RIVERA SOFIA; ANGARITA ZERPA MARTHA BEATRIZ; AVELLA LIEVANO AMANDA; ÁVILA DE MORENO MARÍA CECILIA; GARCÍA GUZMÁN MARÍA SILVIA; GONZÁLEZ HUERTAS EDGAR; GUERRA PEÑA ORLANDO; JIMÉNEZ CALDERÓN ANA VICTORIA; JIMÉNEZ LEAL HÉCTOR; OLARTE TRUJILLO JOSÉ IGNACIO; ORTIZ CORTES MARÍA VIRGELINA; ORTIZ HERNÁNDEZ JOSÉ RAFAEL; OTÁLORA BARATO ANA LUCIA; PÉREZ BARRERA ÁLVARO; PORRAS MARTÍNEZ LORENZO, POVEDA MARÍA ESMERALDA, RAMOS ÁVILA JOSÉ FÉLIX; RODRÍGUEZ DE AZA CARLOS ALBERTO; RODRÍGUEZ PARADA CLODOMIRO; ROJAS DE CASTILLO MARÍA AURORA; ROZO ROZO JAIME; SALGUERO AFANADOR JORGE IGNACIO; TRIVIÑO PENAGOS BLANCA MIRIAM; VARGAS MAXIMINO; YARA ORTIZ NOE, esto es para cada uno de ellos le corresponde la suma de \$500.000 y a cargo de la demandada.	13.000.000
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia de \$3.000.000 a prorrata a favor de la parte demandante ACOSTA DE SILGADO MARÍA RUTHBY; ÁLVAREZ RIVERA SOFIA; ANGARITA ZERPA MARTHA BEATRIZ; AVELLA LIEVANO AMANDA; ÁVILA DE MORENO MARÍA CECILIA; GARCÍA GUZMÁN MARÍA SILVIA; GONZÁLEZ HUERTAS EDGAR; GUERRA PEÑA ORLANDO; JIMÉNEZ CALDERÓN ANA VICTORIA; JIMÉNEZ LEAL HÉCTOR; OLARTE TRUJILLO JOSÉ IGNACIO; ORTIZ CORTES MARÍA VIRGELINA; ORTIZ HERNÁNDEZ JOSÉ RAFAEL; OTÁLORA BARATO ANA LUCIA; PÉREZ BARRERA ÁLVARO; PORRAS MARTÍNEZ LORENZO, POVEDA MARÍA ESMERALDA, RAMOS ÁVILA JOSÉ FÉLIX; RODRÍGUEZ DE AZA CARLOS ALBERTO; RODRÍGUEZ PARADA CLODOMIRO; ROJAS DE CASTILLO MARÍA AURORA; ROZO ROZO JAIME; SALGUERO AFANADOR JORGE IGNACIO; TRIVIÑO PENAGOS BLANCA MIRIAM; VARGAS MAXIMINO; YARA ORTIZ NOE, para cada uno la suma de \$115.384,6153 y a cargo de la parte demandada.	\$3.000.000
Total	\$16.000.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2013	01088	00
DEMANDANTE	MARIA RUTHBY Y OTROS						
DEMANDADA	EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.
Bogotá D. C. 14 febrero de 2023
Por ESTADO No. 21 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48a80340375911f49a15eb42fb397dde39a7b73b3d915eb8e30344b98f876940

Documento generado en 14/02/2023 06:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>